



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES. PRESIDENCIA N° 832/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



ANEXO I

**MODALIDAD: BECAS DE POSGRADO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MÁSTER
EN ABOGACÍA (LLM)**

Cláusula Primera: El objetivo de la presente modalidad consiste en establecer un programa para otorgar hasta tres (3) becas por año a destacados abogados para realizar Maestrías en Abogacía en universidades de los Estados Unidos en las especializaciones que sean consideradas prioritarias para el “Consejo”.

Cláusula Segunda: Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de ciudadanía argentina (por nacimiento o naturalización), y no ciudadano/a estadounidense;
- b) ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) ser abogado o abogada;
- d) acreditar el conocimiento y dominio de inglés consignando el mínimo de puntaje obligatorio dispuesto en el Acta Acuerdo de la Convocatoria;
- e) cumplir los requisitos mínimos de admisión exigidos por la universidad de los Estados Unidos a la cual se postula;
- f) comprometerse a regresar a la República Argentina una vez terminado su programa académico y permanecer en el país por un mínimo de dos (2) años;
- g) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;

Cláusula Tercera: El “Consejo” se compromete a cubrir, a través de la “Comisión Fulbright”, los siguientes gastos por cada becario:

- a) los pasajes aéreos de ida y de vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen hasta el aeropuerto más cercano de la sede donde estudiará el becario;
- b) Costo de Vida durante la duración de la beca, en línea con el valor promedio informado anualmente por la “Comisión Fulbright”, según la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E) según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al “Consejo” por la “Comisión Fulbright”.
- c) Los aranceles obligatorios de la institución estadounidense en la que haya sido



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



admitido el estudiante según la beca.

- d) Costos administrativos de la agencia que administra y facilita los procesos de postulación para los programas académicos de los becarios.

Cláusula Cuarta: “Las Partes”, al menos dos semanas antes de la convocatoria, suscribirán un Acta Acuerdo de Convocatoria, a través de la cual la “Comisión Fulbright” informará el Costo de Vida actualizado para cada una de las zonas citadas ut supra expresado en dólares estadounidenses, y el “Consejo”, según la disponibilidad presupuestaria, establecerá la cobertura para una o más zonas, y en conjunto, Las Partes dispondrán de los términos del Reglamento de Beca para su publicación y difusión.

A tales efectos, el “Consejo” delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo de Convocatoria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Quinta: El “Consejo” se compromete a cubrir los costos administrativos y financieros establecidos en el 10% del costo total de beca por cada uno de los becarios participantes, por parte de este “Consejo”, del presente programa de becas en los Estados Unidos.

La “Comisión Fulbright” se compromete a informar anualmente los costos resultantes de la selección de participantes, según los términos del Acta Acuerdo de Convocatoria, los cuales incluirán:

- a) negociar el ingreso de los becarios a través de una agencia que administra y facilita los procesos de postulación para los programas académicos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener becas totales de matrícula;
- b) supervisar y monitorear a los becarios durante el período de sus becas en conjunto con la agencia en los Estados Unidos;
- c) proveer programas especiales de orientación y enriquecimiento cultural que identifiquen a los becarios como “Fulbrighters”;
- d) asegurar y facilitar el cumplimiento con la reglamentación vinculada a visas e impuestos en los Estados Unidos.

Cláusula Sexta: Durante el año que dará inicio el ciclo académico de los becarios, “Las Partes” suscribirán un Acta Acuerdo Complementaria a la ya suscripta Acta Acuerdo de Convocatoria, a través de la cual se informarán los gastos administrativos y financieros definitivos de parte de la “Comisión Fulbright” por cada becario, y el “Consejo” procederá a aceptar los mismos, cotejado

mm



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



el respaldo presupuestario suficiente para cubrir con los mismos, según lo estipulado previamente. A tales efectos, el “Consejo” delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo Complementaria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Séptima: El “Consejo” se compromete a liquidar los montos enunciados en el Acta Acuerdo Complementaria, en pesos argentinos al cambio oficial del día de la transferencia, o en dólares estadounidenses si existiese la posibilidad, contra la presentación de la factura de la “Comisión Fulbright” y a la cuenta bancaria que la “Comisión Fulbright” consigne en el Acta Acuerdo Complementaria. El pago deberá ser realizado entre el 1 de mayo y el 1 de junio. No se podrá incurrir en ningún gasto anterior a ese pago. Por su parte, la “Comisión Fulbright” se encargará de hacer los pagos a los becarios y a la institución que administrará las becas en los Estados Unidos.

Cláusula Octava: La “Comisión Fulbright” se encargará de:

- a) proporcionar asesoramiento a los becarios, programas de orientación, supervisión y envío de la documentación para las universidades de Estados Unidos.;
- b) proporcionar asesoramiento académico a cargo de las agencias de cooperación en Estados Unidos para los becarios con respecto a los programas académicos relevantes a sus áreas de estudio;
- c) proporcionar, por medio de la agencia de cooperación, inscripción de los becarios en los programas académicos y obtención, en la medida de lo posible, de la exención total del pago de matrícula o de cualquier otro tipo de ayuda económica disponible.
- d) Proporcionar la cobertura de salud de emergencia Accident and Sickness Program for Exchanges (ASPE) por el período de duración de la beca;
- e) gestionar la obtención sin costo adicional de la visa J-1 (visa de intercambio académico) para ingresar a Estados Unidos.
- f) Ofrecer a los becarios información sobre costos de vida en la localidad en la que se encuentre la Universidad a la que desea aplicar.

Cláusula Novena: El programa será difundido en forma conjunta por “Las Partes” mediante una convocatoria anual.

Cláusula Décima: Las solicitudes de becas serán evaluadas, en primera instancia, por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



especialistas de cada disciplina y personal de “la Comisión” quienes velarán por la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de postulación.

Quienes resulten preseleccionadas/os serán entrevistadas/os virtualmente en día y horario prefijado por un Comité de Evaluación integrado por representantes del “Consejo”, representantes de la “Comisión Fulbright”, personal de la Embajada de Estados Unidos en Argentina y/o miembros del Directorio de Fulbright y un ex becario. La entrevista tendrá carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluarán -entre otros requisitos- la capacidad de la persona para comunicarse en idioma inglés.

Basándose en las recomendaciones del Comité de Evaluación, el Directorio de Fulbright Argentina, seleccionará a las/os finalistas y las/os pondrá a consideración del Directorio del Programa Fulbright en los Estados Unidos (Fulbright Foreign Scholarship Board), el organismo que otorgará la aprobación final a las/os candidatos.

Cláusula Décimo Primera: La duración de cada beca dentro del presente programa será de un (1) año académico.

Cláusula Décimo Segunda: El/la becario/a podrá postularse a cualquier de las zonas correspondientes a la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E), según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al “Consejo” por la “Comisión Fulbright”. Si el/la becario/a postula a las zonas cubiertas por el “Consejo” según se disponga en el Acta Acuerdo de Convocatoria, se cubrirá el estipendio mensual en su totalidad. Si el/la becario/a postula a otras zonas que no fueran cubiertas por el “Consejo”, se cubrirá hasta el monto especificado para la zona de mayor costo cubierta, mientras que la diferencia deberá ser aportada por el/la becario/a con fondos personales, debiendo presentar fehaciente constancia de su efectiva tenencia.

Cláusula Décimo Cuarta: En ningún caso está prevista la cobertura de pasaje o manutención de la familia de la/el becario/a.

Cláusula Décimo Quinta: Las instituciones que patrocinan esta beca se reservan la potestad de cancelar las mismas en caso de que por razones de contingencia no se puedan ejecutar dentro del plazo estipulado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO II RES. PRESIDENCIA N° 832/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



ANEXO II

BECAS DE INVESTIGACIÓN

Cláusula Primera: El objetivo de la presente modalidad consiste en establecer un programa para otorgar hasta cinco (5) becas por año para llevar a cabo proyectos de investigación en colaboración con Centros de Investigación y Universidades de los Estados Unidos.

Cláusula Segunda: Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de ciudadanía argentina (por nacimiento o naturalización), y no ciudadano/a estadounidense;
- b) ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Poseer título de doctorado o tener una tesis doctoral en curso combinada con cinco (5) años de experiencia en investigación demostrada; o, para los profesionales no académicos, poseer un título de máster y cinco (5) años de experiencia demostrada en sus campos de estudio; o poseer un título universitario más un mínimo de siete (7) años de experiencia en investigación demostrada;
- d) tener destacados antecedentes académicos, profesionales y/o laborales;
- e) tener un muy buen nivel de inglés consignando el mínimo de puntaje obligatorio dispuesto en el Acta Acuerdo de la Convocatoria;
- f) presentar un proyecto de investigación que constituya una sustancial contribución al desarrollo de su campo de especialización;
- g) comprometerse a regresar a la República Argentina una vez terminado su programa de investigación y permanecer en el país por un mínimo de dos (2) años;
- h) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;
- i) presentar una carta de invitación de una institución académica de Estados Unidos.

Cláusula Tercera: El "Consejo" se compromete a cubrir, a través de la "Comisión Fulbright", los siguientes gastos por cada becario:

- a) los pasajes aéreos de ida y de vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen hasta el aeropuerto más cercano de la sede donde investigará el becario;
- b) Costo de Vida durante la duración de la beca, en línea con el valor promedio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



informado anualmente por la "Comisión Fulbright", según la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E) según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al "Consejo" por la "Comisión Fulbright";

- c) Los aranceles obligatorios de la institución estadounidense a la que concurrirá el postulante, en caso que corresponda.
- d) Costos administrativos de la agencia que administra y facilita los procesos de postulación para los programas académicos de los becarios.

Cláusula Cuarta: "Las Partes" en forma previa a la convocatoria, suscribirán un Acta Acuerdo de Convocatoria, a través de la cual la "Comisión Fulbright" informe el Costo de Vida actualizado para cada una de las zonas citadas ut supra expresado en dólares estadounidenses, y el "Consejo", según la disponibilidad presupuestaria, establezca la cobertura para una o más zonas, y en conjunto se dispongan de los términos del Reglamento de Beca para su publicación y difusión dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tales efectos, el "Consejo" delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo de Convocatoria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Quinta: El "Consejo" se compromete a cubrir los costos administrativos y financieros establecidos en el 10% del costo total de beca por cada uno de los becarios participantes, por parte del "Consejo", del presente programa de becas en los Estados Unidos.

La "Comisión Fulbright" se compromete a informar anualmente los costos resultantes de la selección de participantes, según los términos del Acta Acuerdo de Convocatoria, los cuales incluirán:

- a) gestionar la documentación, supervisar y monitorear a los becarios antes y durante el período de sus becas;
- b) proveer programas especiales de orientación y enriquecimiento cultural que identifiquen a los becarios como "Fulbrighters";
- c) asegurar y facilitar el cumplimiento con la reglamentación vinculada a visas e impuestos.

Cláusula Sexta: Durante el año que dará inicio el ciclo académico de los becarios, "Las Partes" suscribirán un Acta Acuerdo Complementaria a la ya suscripta Acta Acuerdo de Convocatoria, a

Mur



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



través de la cual se informarán los gastos administrativos y financieros definitivos de parte de la "Comisión Fulbright" por cada becario, y el "Consejo" procederá a aceptar los mismos, cotejado el respaldo presupuestario suficiente para cubrir con los mismos, según lo estipulado previamente. A tales efectos, el "Consejo" delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo Complementaria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Séptima: El "Consejo" se compromete a liquidar los montos enunciados en el Acta Acuerdo Complementaria en pesos argentinos al cambio oficial del día de la transferencia, o en dólares estadounidenses si existiese la posibilidad, contra la presentación de la factura de la "Comisión Fulbright" a la cuenta bancaria que la "Comisión Fulbright" consigne en el Acta Acuerdo Complementaria.

Por su parte, la "Comisión Fulbright" se encargará de hacer los pagos a los becarios y a la institución que administrará las becas en los Estados Unidos.

Cláusula Octava: La "Comisión Fulbright" se encargará de:

- a) Ayudar a los becarios a establecer contacto con potenciales instituciones anfitrionas.
- b) proporcionar asesoramiento a los becarios, programas de orientación, supervisión y envío de la documentación para las universidades de Estados Unidos;
- c) proporcionar seguimiento académico de los becarios e informes de su desempeño al "Consejo";
- d) proporcionar asesoramiento académico y administrativo a cargo de las agencias de cooperación en Estados Unidos para los becarios con respecto a los programas académicos relevantes a sus áreas de estudio;
- e) Proporcionar la cobertura de salud de emergencia Accident and Sickness Program for Exchanges (ASPE) por el período de duración de la beca;
- f) gestionar la obtención sin costo de la visa J-1 (visa de intercambio académico) para ingresar a Estados Unidos.
- g) Ofrecer a los becarios información sobre costos de vida en la localidad en la que se encuentre la Universidad a la que desea aplicar.

Cláusula Novena: El programa será difundido en forma conjunta por "Las Partes" mediante una convocatoria anual.

mm



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Cláusula Décima: Las solicitudes de becas serán evaluadas, en primera instancia, por especialistas de cada disciplina y personal de la “Comisión Fulbright” quienes velarán por la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de postulación.

Quienes resulten preseleccionadas/os serán entrevistadas/os virtualmente en día y horario prefijado por un Comité de Evaluación integrado por representantes del “Consejo”, representantes de la “Comisión Fulbright”, ex becarios y personal de la Embajada de Estados Unidos en Argentina y/o miembros del Directorio de Fulbright. La entrevista tendrá carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluarán -entre otros requisitos- la capacidad de la persona para comunicarse en idioma inglés, así como la ponderación institucional del “Consejo” respecto del plan académico propuesto en razón de las temáticas consideradas estratégicas para el desarrollo, establecidas anualmente en el Acta Acuerdo de la Convocatoria. Basándose en las recomendaciones del Comité de Evaluación, el Directorio de Fulbright Argentina, seleccionará a las/os finalistas y las/os pondrá a consideración del Directorio del Programa Fulbright en los Estados Unidos (Fulbright Foreign Scholarship Board), el organismo que otorgará la aprobación final a las/os candidatos.

Cláusula Décimo Primera: La duración de la beca dentro del presente programa será de un mínimo de tres (3) meses y un máximo de nueve (9) meses.

Cláusula Décimo Segunda: El/la becario/a podrá postularse a cualquier de las zonas correspondiente a la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E) según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al “Consejo” por la “Comisión Fulbright”. Si el/la becario/a postula a las zonas cubiertas por el “Consejo” según se disponga en el Acta Acuerdo de Convocatoria, se cubrirá el estipendio mensual en su totalidad. Si el/la becario/a postula a otras zonas que no fueran cubiertas por el “Consejo”, se cubrirá hasta el monto especificado para la zona de mayor costo cubierta, mientras que la diferencia deberá ser aportada por el/la becario/a con fondos personales, debiendo presentar fehaciente constancia de su efectiva tenencia.

Cláusula Décimo Tercera: En ningún caso está prevista la cobertura de pasaje o manutención de la familia de la/el becaria/o.

Cláusula Décimo Cuarta: Las instituciones que patrocinan esta beca se reservan la potestad de cancelar las mismas en caso de que por razones de contingencia no se puedan ejecutar dentro del plazo estipulado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



FULBRIGHT
Argentina

Meghan McGill

Tesorera

Comisión Fulbright Argentina

Karina Leguizamón

Presidenta

Consejo de la Magistratura

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires